

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1351/25

AYUNTAMIENTO DE BARROMAN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal fiscal reguladora de las tasas del Cementerio Municipal en Barromán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BARROMÁN

Artículo 1.- Fundamento

De acuerdo a los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización del Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de servicios del Cementerio Municipal tales como, asignación de espacios para fosas, sepulturas y columbarios por plazo de setenta y cinco años; autorización para inhumaciones y exhumaciones; movimiento y colocación de lápidas y cualquier tipo de adorno que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte del Ayuntamiento de Barromán.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones

Estarán exentos los servicios que se presten en las siguientes circunstancias:

- a) Enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y efectuadas en la fosa común.
- c) Enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Asignación de espacios para fosas o sepulturas (4 difuntos), por el indicado tiempo de setenta y cinco años, dos mil euros (2.000,00 €).
- b) Asignación de columbarios para un difunto, por el indicado tiempo de setenta y cinco años, cuatrocientos cincuenta euros (450,00 €).
- c) Asignación de columbarios para una urna de cenizas, por el indicado tiempo de setenta y cinco años, trescientos euros (300,00 €).
- d) Inhumaciones y exhumaciones doscientos euros (200,00 €).

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación, asignándose los espacios y columbarios por orden de acuerdo al registro municipal.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, dejando sin efectos a las anteriores Ordenanzas fiscales relativas a la tasa por utilización del cementerio municipal de Barromán, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barromán, 11 de junio de 2025.

El Alcalde, *Gustavo Pericacho Rodríguez*.